



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4234/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Isla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Isla y **ordena** emitir una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300548322000087**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>17</b>

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Isla, en la que requirió información relativa a Comprobantes Fiscales Digitales de los empleados de confianza y base, organigrama aprobado, CV de directores y jefes de área, facturas comprobante el viatico erogado de los meses de abril, mayo y junio del presidente municipal, sindico, y regidores, así como, las actas de cabildo de los meses de enero a julio del 2022.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual otorgaron respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días,

manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

- ...
- Solicito lo siguiente:*
- comprobantes de nomina CFDI de los empleados de base y confianza de mayo 2022 a julio 2022*
- organigrama aprobado*
- CV de cada uno de los directores y/o jefes de area*
- facturas comprobando el viático erogado de los meses abril, mayo y junio del presidente municipal, síndico y regidores.*
- actas de cabildo de los meses enero 2022 a julio 2022*
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de septiembre de dos mil veintidós, a través de los oficios número **UT/342/2022, ISLA/OIC/302/2022, TM/186/2022 y SEC/076/2022**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano Interno de Control, la Tesorería Municipal y la Secretaría de dicho sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual otorgaron respuesta a la solicitud en estudio, mismos que para mejor proveer a continuación se replican:

**Titular de Transparencia**

Oficio No.: UT/342/2022  
**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de información con folio 200548320000087  
 Isla, Veracruz a 13 de septiembre de 2022

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 134 fracciónes II, III, IV, VIII, IX, 136, 140, 141 y 142 segundo párrafo de la Ley 476 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Transparencia, con folio 200548320000087, en la que se solicita información del Sujeto Obligado el Ayuntamiento Constitucional de Isla, Veracruz, el tenor de la siguiente:

Asimismo al ordenado interno del mencionado, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que la Comisión Municipal, Tesorería Municipal y Secretaría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Isla, Veracruz, mediante oficios número ISLA/OIC/302/2022, TM/186/2022 y SEC/076/2022 en merito que se anexa al presente, y se dio respuesta a esta Unidad de Transparencia dando respuesta a la solicitud de información recibida, se anexa al presente en formato PDF.

En todo caso, me permito informar a usted que se le salvaguarda su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida. En otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. GEMMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ

**Titular del Órgano Interno de Control**

DEPENDENCIA: FISCALÍA  
 SECCIÓN: CONTABILIDAD  
 EXPEDIENTE: TRANSPARENCIA  
 No. DE OFICIO: ISLA/OIC/302/2022  
 ASUNTO: SI QUE SE INDICA

C. LIC. GEMMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 H. AYUNTAMIENTO DE ISLA  
**PRESENTE**

Ciudad Isla, Veracruz a 13 de septiembre del 2022

Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito dar respuesta a su solicitud con número de folio 200548320000087, mediante la cual se solicita:

*Organigrama aprobado  
 "El de cada uno de los directores y/o jefes de área." (SIC)*

Por lo anterior, y con la finalidad de dar respuesta oportuna a la solicitud antes mencionada, se permite acceder al siguiente URL: <https://transparencia.isla.gob.mx/> el cual que al ingresar le da acceso al Portal Modelo de Transparencia Municipal en cuyo apartado II inciso B puede encontrar el Organigrama Aprobado.

De igual forma, al acceder al Portal Modelo de Transparencia Municipal en el apartado VIII, puede ingresar a la información curricular de los sujetos obligados, misma en la que se encuentran los Curriculums Vivos de cada uno de los directores o encargados de departamento que se encuentran adscritos a este Ayuntamiento.

En todo por el momento, me despido de usted reiterando mis consideraciones y quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**C. ING. MARCO ANTONIO MURRIETA MURRIETA**  
 TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ

Tesorero Municipal

DEPENDENCIA: Municipalidad de Ver.  
 CI. HIA. VER. A 29 DE AGOSTO DE 2022  
 150000: Tesorería  
 No. 03-0000-796/08/2022  
 ASUNTO: El que se indica.

LIC. GEMÁ DE JESÚS YESCAS ALEMÁN  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DEL AYUNTAMIENTO DE IZLA VER.

PRESENTE.

En atención al Oficio UTO05/2022, me permito informarle por medio del presente los resultados de la búsqueda de los expedientes que obran en esta Tesorería Municipal para consultar la siguiente información pública que solicita el agiente:

1) Datos de la agenda: Comprobantes de nomina CFDI de los empleados de base y confianza de mayo 2022 a julio 2022, facturas comprobando el viático erogado de los meses abril, mayo y junio del presidente municipal, sindico y regidores. (530)

De la misma forma de su conocimiento que como parte de las obligaciones Municipales en materia de transparencia y en cumplimiento con lo establecido en el Art. 76 Fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 10 Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Art. 49 del Código de Trabajo y Reglamento de todo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Municipio Plazuela y pueblos de manera trimestral por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia las remuneraciones bases e extras, de acuerdo con los incrementos que la ley establece, así como el resguardo de sueldos, extras, y gastos por concepto de viáticos de las sesiones públicas que obran en esta H. Ayuntamiento por lo que la información solicitada es de carácter público y podrá ser consultada de manera electrónica mediante la siguiente liga electrónica de acceso:

<https://transparencia.izla.ver.gob.mx/consultas/consultas/consultas/consultas>

Referente a la solicitud del "Comprobante Fianza Digital por sistema" luego de su conocimiento que con un documento electrónico emitido del Archivo de los Certificados Fideicomiso y más según a las disposiciones que la autoridad en materia fiscal determine, quien es la encargada de custodiar, vigilar, revisar y almacenar este tipo de documentos digitales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

NITRO LEIN ALEJO GARCIA ROSAS  
 TRESORERO MUNICIPAL



Secretario del Ayuntamiento

DEPENDENCIA: Municipalidad de Ver.  
 SECCION: Secretaría  
 DIRECCION: Unidad de Transparencia  
 OFICIO NUM.: 08/0796/2022  
 ASUNTO: El que se indica.  
 C/ Izla, Ver., a 30 de Agosto de 2022.

C. LIC. GEMÁ DE JESÚS YESCAS ALEMÁN  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA MEDIACIÓN  
 PÚBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 P R E S E N T E .

En atención a su Oficio U7/9/07/2022 de fecha 17 de los corrientes, por este conducto le informo que las Actas de Sesión de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio 2022, ya se encuentran en la página oficial del H. Ayuntamiento, mismas que pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.izla.ver.gob.mx/guia-de-actas-de-cabildo-2022-1>

Esto con el fin de dar respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, por particular con número de folio 300548322000006.

Sin otro particular y esperando haber dado el debido cumplimiento a lo solicitado, quedo de Usted.

PROF. DOHERTEO SAN MARTIN DE LA CRUZ  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
**NO ME DIO CONTESTACION EN NINGUNO DE LOS SIGUIENTE PUNTOS:**  
*comprobantes de nomina CFDI de los empleados de base y confianza de mayo 2022 a julio 2022*  
*organigrama aprobado*  
*CV de cada uno de los directores y/o jefes de area*  
*facturas comprobando el viático erogado de los meses abril, mayo y junio del presidente municipal, sindico y regidores.*  
*actas de cabildo de los meses enero 2022 a julio 2022.*  
 ...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintitres de septiembre de dos mil veintidós, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció ninguna de las partes en el presente recurso, tal como a continuación se puede observar:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4234/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/09/2022 11:07:08
IVAI-REV/4234/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibir Entrada	14/09/2022 13:25:46
IVAI-REV/4234/2022/II	Admitir/Prevenir/Desestimar	Substanciación	27/09/2022 14:58:41
IVAI-REV/4234/2022/II	Annular Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de anulación	06/10/2022 14:58:40

Registro 1-4 de 4 disponibles

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, ya que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, si bien el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado mediante oficio número **UT/342/2022, ISLA/OIC/302/2022, TM/186/2022 y SEC/076/2022**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano Interno de Control, la Tesorería Municipal y el Secretario del Ayuntamiento; sin embargo, de su contenido se advierte que el sujeto obligado hizo entrega parcial de la información materia de la solicitud.

De lo anterior se procedió a verificar si lo enviado por el sujeto obligado solventa, lo requerido por el hoy recurrente, por cuanto hace al primer y cuarto punto de su solicitud de información donde el recurrente solicita comprobantes de nómina de los empleados de base y confianza de mayo a julio del presente año y facturas comprobando el viatico erogado de los meses de abril a junio del presidente, el síndico y los regidores, el sujeto obligado contesta por medio de la Tesorería del ayuntamiento, mencionando

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

que dicha información es de consulta libre e inserta una liga de internet, por lo cual se procederá a verificar lo dicho por el sujeto obligado y se insertaran por medio de capturas de pantalla lo encontrado en las mismas:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Inicio > Consultas > Consultas de Información Pública > Consultas de Información Pública > Inicio



Por lo que el sujeto obligado no observo, que para los casos que la información se encuentre disponible en páginas o direcciones electrónicas, debe señalar **la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información** **peticionada**. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el **criterio 5/2016** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

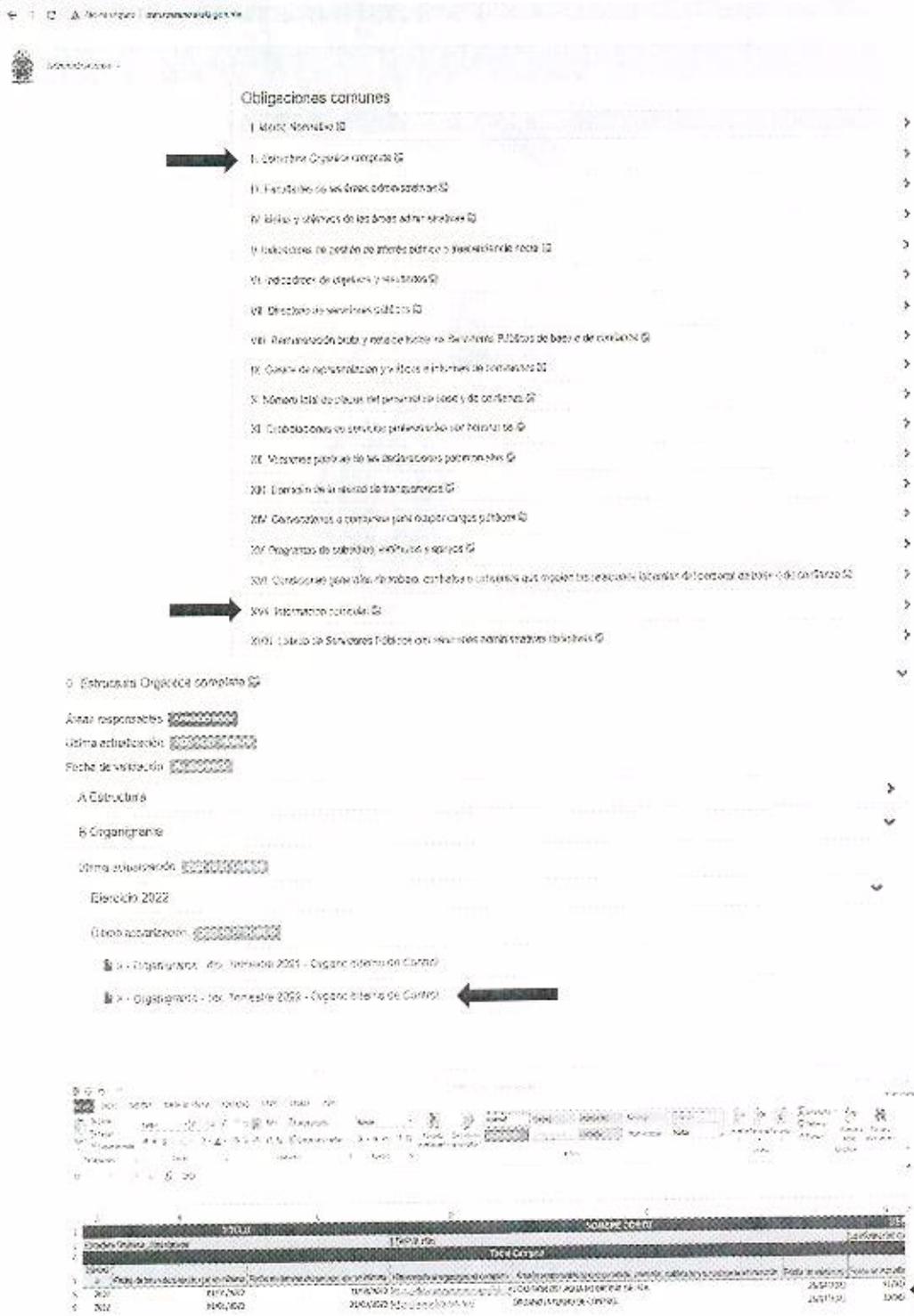
#### Criterio 5/2016

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; **añado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.**

...

El sujeto obligado menciona referente a la solicitud del "comprobante fiscal digital por internet" hace de conocimiento que es un documento emitido en términos del artículo 29 del código fiscal de la federación y está sujeto a las comprobaciones que la autoridad en materia fiscal determine, quien es la encargada de custodiar, vigilar, validar y almacenar este tipo de documentos digitales. Omitiendo así la entrega del mismo, por lo cual no solventa a lo requerido por el hoy recurrente respecto a ese punto de su solicitud de información.

Siguiendo con el análisis de las respuestas emitidas por el sujeto obligado referente al organigrama aprobado y del Curriculum Vitae de cada uno de los directores y/o jefes de área, para dichos puntos da contestación el Órgano Interno de Control y de nueva cuenta anexa un link de internet derivado de una breve explicación de cómo consultar dicha información por lo cual se procederá a verificar la misma insertando así lo encontrado en dichas ligas:



**Obligaciones comunes**

- I. Marco Normativo
- II. Estructura Organizacional**
- III. Funciones de las áreas administrativas
- IV. Roles y funciones de las áreas administrativas
- V. Indicadores de gestión de áreas administrativas
- VI. Indicadores de calidad y servicios
- VII. Director de servicios públicos
- VIII. Planeación estratégica y metas de corto y mediano plazo de áreas administrativas
- IX. Gestión de representación y relaciones institucionales
- X. Normas administrativas y procedimientos de trabajo
- XI. Organizaciones o servicios prestados por terceros
- XII. Manuales para el uso de sistemas informáticos
- XIII. Estado de la red de telecomunicaciones
- XIV. Contratos o contratos para el suministro de bienes
- XV. Programas de control, evaluación y riesgos
- XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos laborales que impliquen la relación laboral del personal de base y de confianza
- XVII. Información concisa**
- XVIII. Estado de Servicios Públicos del nivel de administraciones locales

**Estructura Organizacional completa**

Áreas responsables: [icon]

Última actualización: [icon]

Fecha de revisión: [icon]

**A. Estructura**

**B. Organigrama**

Última actualización: [icon]

Ejercicio 2022

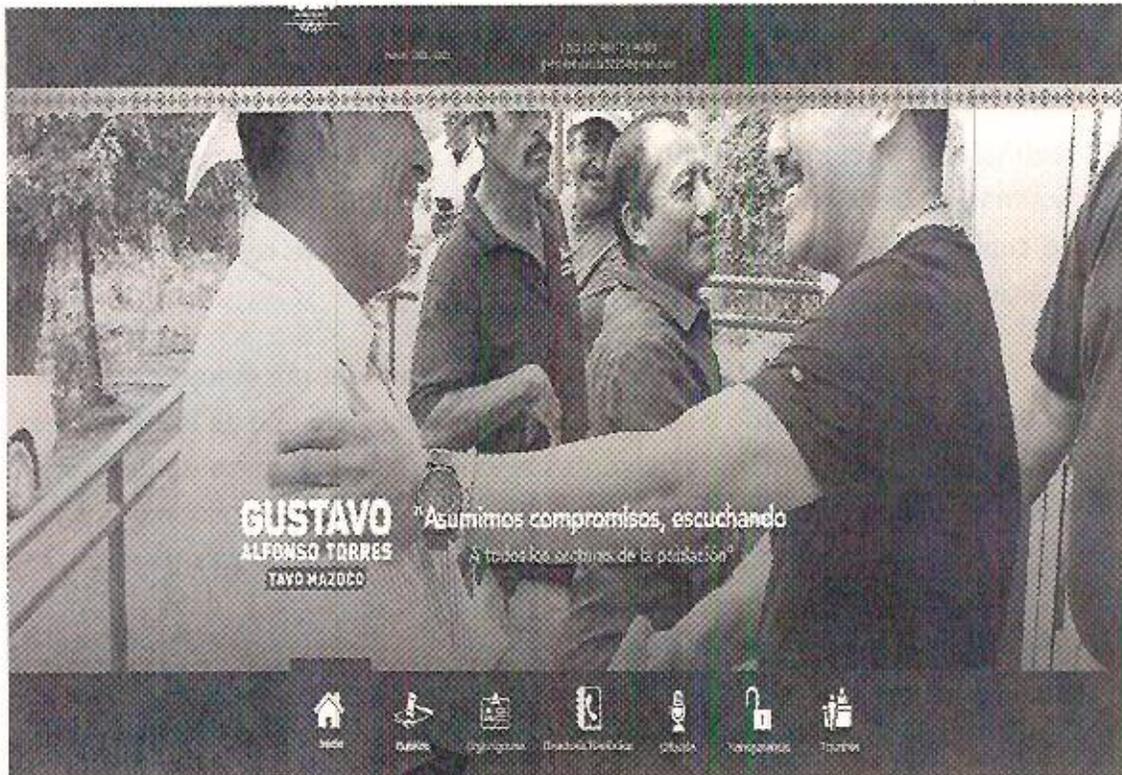
Última actualización: [icon]

- 1 - Organigrama - 1er. Trimestre 2022 - Órgano Interno de Control
- 2 - Organigrama - 2do. Trimestre 2022 - Órgano Interno de Control**

	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI
1	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder
2	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder
3	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder
4	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder
5	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder
6	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder	Proceder

https://www.ivaivenezuela.org

https://www.ivaivenezuela.org



https://www.ivaivenezuela.org



## Organigrama



### PRESIDENCIA

Mtro. Gustavo Alfonso Torres

REGIDORÍA SEGUNDA  
Lic. Yvelin Amparo Peña

REGIDORÍA CUARTA  
Lic. Pedro Carlos Basso



SINDICATURA  
Lic. Ivonne Fabian Noya  
Leyva



REGIDORÍA PRIMERA  
Lic. Francisco Gualberto  
Cruz



REGIDORÍA TERCERA  
Lic. Osvaldo Hernández  
Guz



SECRETARÍA PARTICULAR  
Lic. Tatiana Lidia Escoto



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
Mtro. Domingo Raúl Bando de Cruz

Para revisar la información concerniente a los curriculum vitae de cada uno de los directores o encargados de área que se encuentran adscritos a dicho ayuntamiento se encontró lo siguiente, a su vez se muestra como ejemplo la captura un de CV de los encontrados en dicho Link:

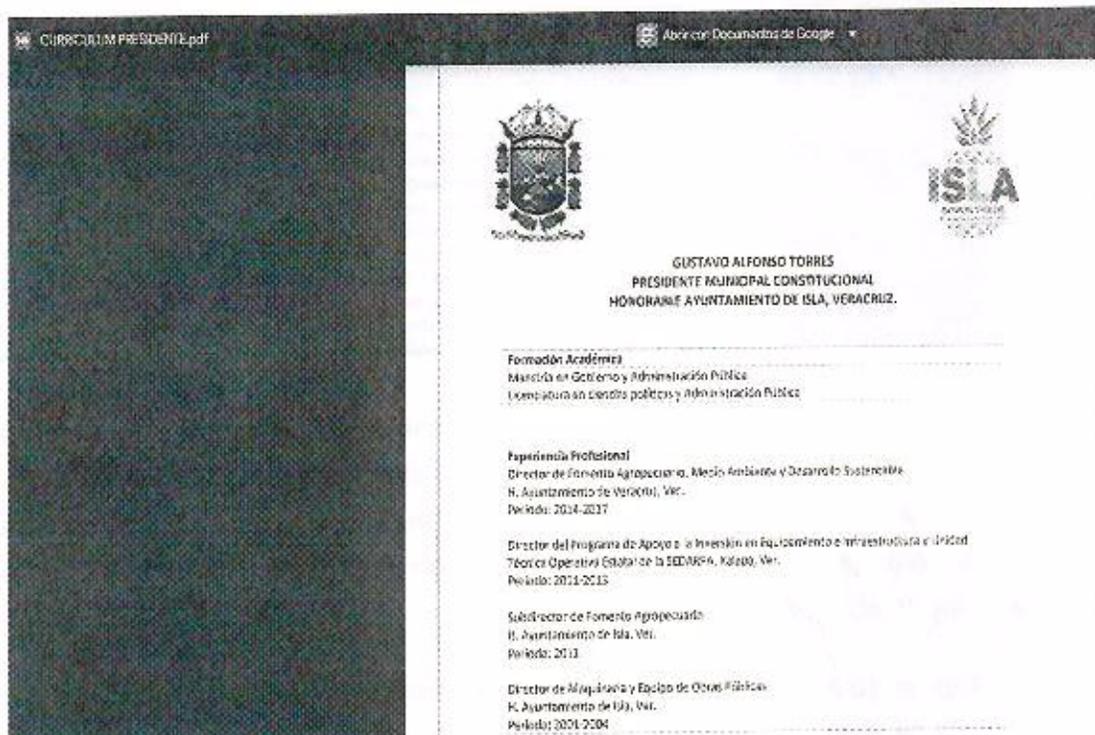
XVII. Información curricular

Áreas requeridas:   
 Unidad educativa:   
 Fecha de validación:

Ejercicio 2022

Unidad educativa:

- PRESIDENTE MUNICIPAL - LIC. GUSTAVO ALFONSO TORRES
- SINDICA ÚNICA - LIC. JUANNA COLORES RICO LAZARO
- REGIDORA PRIMERA - LIC. ESTEFANIA RIVERA DE VRA CRUZ
- REGIDOR TERCERO - LIC. GONZALO SANCHEZ HERNANDEZ
- REGIDORA CUARTA - MTRA. YARELI GALANZ PENA
- TITULAR DE LA UNIDAD INTERNA DE CONTROL - LIC. MARCO ANTONIO MARINETA MURRAYA
- TESORERO MUNICIPAL - MTR. LENIA ALEXIS ESPINOSA RIVERA
- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS - ING. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE GARCILLANO
- DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS - LIC. FREDERICO ROMERO ROVERO
- DIRECTORA DE GOBERNACIÓN - ING. NAVELI ADELINO LARUMBE
- ENCARGADO DE ALCANTARILLA - LIC. FRANCISCO JAVIER MARQUEZ PEREZ
- DIRECTORA SISTEMA D.F. - MRS. ELISA GONZALEZ GARCIA
- TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA - LIC. GEMMA DE JESUS TERESA ALZAMAN
- DIRECTORA DE COMUNICACION SOCIAL - LIC. VICTORIA ANGÉLICA LOPEZ RODRIGUEZ
- DIRECTOR DE CATASTRO - LIC. EDUARDO REYES FERNANDEZ
- DIRECTOR DE COMUDE - LIC. RAFAEL GARCIA DIAZ



Por ultimo referente a las actas de cabildo, el sujeto obligado dio contestación por medio de Secretario del ayuntamiento, mismo que informa que las Actas de Sesión de cabildo Ordinarias y Extraordinarias, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, se pueden consultar por medio del siguiente link:

<https://www.isla.gob.mx/copia-de-actas-de-cabildo-2021-1>

Actas de Cabildo Ordinarios 2022

Sección Tercera Proceso,  
Acta de sesión ordinaria 013  
Acta de sesión ordinaria 012  
Acta de sesión ordinaria 065  
Acta de sesión ordinaria 004

Acta de sesión ordinaria 014  
Acta de sesión ordinaria 015  
Acta de sesión ordinaria 016  
Acta de sesión ordinaria 017  
Acta de sesión ordinaria 018

**Actas de Cabildo Ordinarios 2022**

**Primer Trimestre**

Acta de sesión ordinaria 019  
Acta de sesión ordinaria 020  
Acta de sesión ordinaria 007  
Acta de sesión ordinaria 016  
Acta de sesión ordinaria 008

**Segundo Trimestre**

Acta de sesión ordinaria 041  
Acta de sesión ordinaria 022  
Acta de sesión ordinaria 020  
Acta de sesión ordinaria 021  
Acta de sesión ordinaria 025

Acta de sesión ordinaria 030  
Acta de sesión ordinaria 011  
Acta de sesión ordinaria 012  
Acta de sesión ordinaria 015

**Actas de Cabildo Extraordinarios 2022**

**Primer Trimestre**

Acta de sesión extraordinaria 001  
Acta de sesión extraordinaria 002  
Acta de sesión extraordinaria 003  
Acta de sesión extraordinaria 004

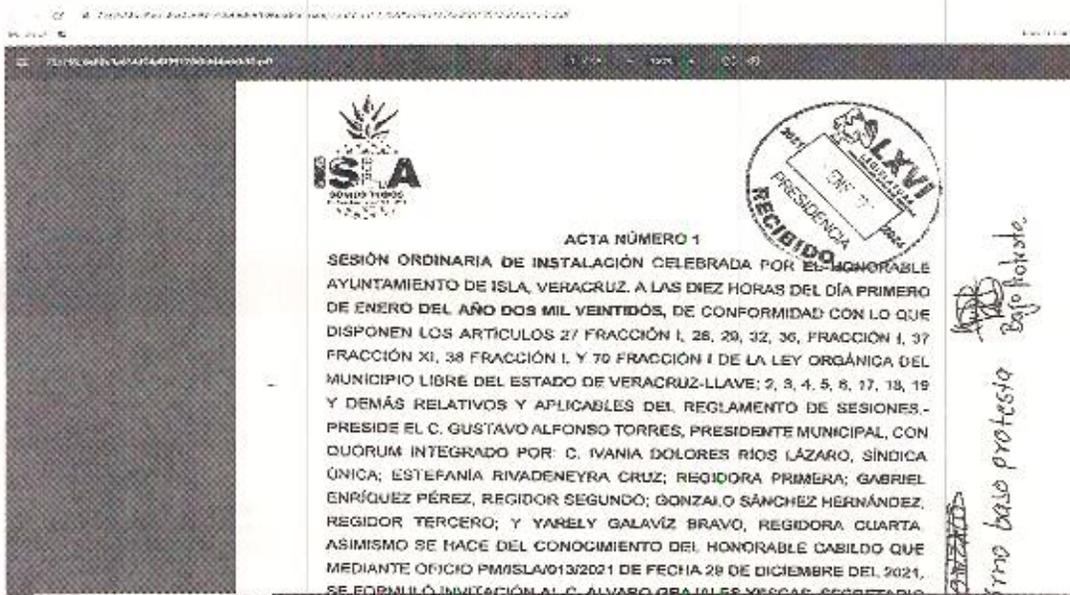
Acta de sesión extraordinaria 006  
Acta de sesión extraordinaria 007  
Acta de sesión extraordinaria 008  
Acta de sesión extraordinaria 009

Acta de sesión extraordinaria 010  
Acta de sesión extraordinaria 012  
Acta de sesión extraordinaria 013

**Segundo Trimestre**

Acta de sesión extraordinaria 017  
Acta de sesión extraordinaria 018  
Acta de sesión extraordinaria 019  
Acta de sesión extraordinaria 020  
Acta de sesión extraordinaria 021

Acta de sesión extraordinaria 022  
Acta de sesión extraordinaria 023  
Acta de sesión extraordinaria 024  
Acta de sesión extraordinaria 025  
Acta de sesión extraordinaria 027



Como ya vimos el sujeto obligado proporciono al sujeto obligado por medio de las áreas competentes, la información referente a el organigrama aprobado, el Curriculum Vitae de los directores y/o jefes de área, así como las actas de cabildo de enero a julio del presente año, por lo que con dicha información cumple parcialmente con lo solicitado por el sujeto obligado.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida a dichas preguntas se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>”** y; **“BUENA FE**

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.  
<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

**EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>1</sup>.**

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se notificó una respuesta parcial, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>5</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Sin embargo, como ya quedo demostrado en el análisis de la información enviada por el sujeto obligado omitió dar parte de la información solicitada por el hoy recurrente concerniente a los Comprobantes Fiscales Digitales y las facturas comprobando el viático erogado de los meses de abril a junio del presente año, como lo es la Tesorería Municipal, información que reguarda de acuerdo a lo desarrollado a continuación.

Por lo que, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-CDG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar** y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

De lo antes transcrito se advierte que, en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone que, la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, por lo que dicha área es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

**RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el **comprobante fiscal digital por internet (CFDI)** o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el petionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al

suelo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Isla, de los empleados de base y confianza de mayo a julio de 2022, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.

Ahora bien, respeto a la información peticionada relacionada con las **facturas comprobando el viatico** erogado de los meses de abril a junio del presidente municipal, síndico y regidores la cual se vincula con la fracción IX, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia Local, es de observarse, que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se

generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**<sup>6</sup>, como se muestra:

...

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

Como ya se menciona anteriormente, lo peticionado, esto es, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VIII y IX de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como **reservada o confidencial**, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>7</sup>, por tanto, la información deberá

<https://wai.org.mx/OIIB2016/Extraordinarias/ACT-ODG SE 15 01-05-2016.pdf>

<sup>7</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar

ser entregada en el formato en el que la tenga generada por corresponder a una obligación de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Isla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

La versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) de los empleados de base y confianza de mayo a julio del presente año.

Las facturas comprobando el viatico erogado del presidente municipal, síndico y regidores de los meses de abril a junio del presente año.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en **un plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta primigenia del sujeto obligado y se **ordena** que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

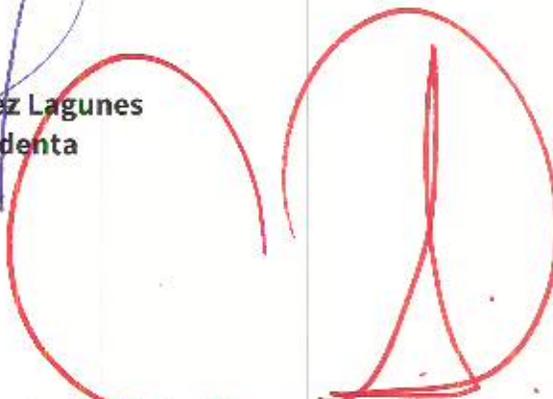
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.



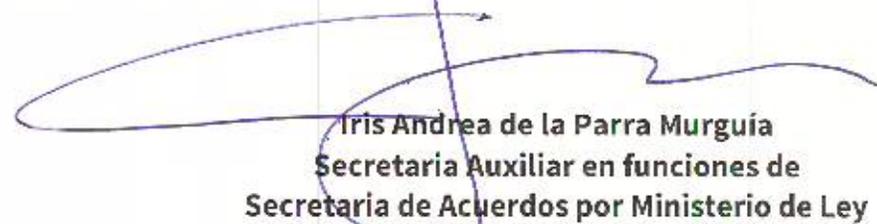
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley